

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Acción Popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandados	Inmobiliaria Nazaret SAS.
Radicado	05001-31-03-008-2023-00031-00
Instancia	Primera
Tema	Rechaza Demanda
Interlocutorio	138

Por cuanto los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la presente acción popular, no fueron subsanados dentro del término otorgado; se rechaza la misma.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente Acción Popular promovida por **MARIO RESTREPO** contra **INMOBILIARIA NAZARET SAS.**

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)